

lítica, Mecánica aplicada, Teoría mecánica de las construcciones y Construcción práctica, Estereotomía, Topografía General y Trigonometría esférica, Caminos comunes y ferrocarriles, Geodesia y Astronomía, Física, Química, Historia Natural, Resistencia de material de Guerra y carpintería de hierro y madera, Balística y Construcción del material de artillería.

Materias de cuarenta y cinco minutos: Topografía Militar, Cosmografía y cálculo de probabilidades, Arte é Historia Militar, Servicios de Estado Mayor, Electricidad y sus aplicaciones, Fabricación de explosivos y análisis químico.

Materias de treinta minutos: Infantería, Caballería y Artillería práctica, Fortificación pasajera, Fortificación permanente, Ataque y Defensa de las plazas y puentes militares, Táctica y transportes militares, Estrategia, Táctica aplicada, Geografía é Historia Universal.

Clases de veinte minutos: Todas las de Francés, Inglés, Alemán é Higiene militar.

Clases de quince minutos: Segundo año de Ordenanza y servicio de las tropas en campaña.

Clases de diez minutos: Primer año de Ordenanza.

Art. 230. Para la gimnasia, la esgrima de sable y florete y tiro de pistola, se empleará el tiempo que los ejercicios requieran.

Art. 231. Todos los alumnos tienen la obligación de examinarse de las materias que hayan cursado en el año, y los que se rehusen á sustentarlo ó desistan de continuarlo una vez comenzado, serán reprobados y se les anotará esta calificación en el acta respectiva.

Art. 232. Los alumnos que sin causa justificada ó por hallarse con licencia para asuntos propios, no se presenten á examen en las fechas señaladas, se darán por reprobados y quedarán sujetos á la pérdida de los cursos y á las prescripciones reglamentarias. Los que por enfermedad ú otra causa legítima no se presenten á los exámenes en la época ordinaria, podrán examinarse en los primeros días de Enero del siguiente año, siempre en el supuesto de que sea comprobada la enfermedad por reconocimiento facultativo, ó justificada la causa por los informes que el Director adquiera.

Art. 233. Los alumnos que por enfermedad ú otra causa legítima, hayan faltado al Colegio treinta días seguidos ó cincuenta alternados, tienen derecho á examinarse en los primeros días del siguiente Enero.

Art. 234. Los alumnos reprobados en los exámenes extraordinarios de principio de Enero, que renuncien al examen ó que no se presenten á sustentarlo, perderán el curso y quedarán sujetos á las prescripciones reglamentarias.

Los que por enfermedad no puedan presentarse, no tienen derecho á nueva prórroga y perderán el curso.

Art. 235. Por causa de enfermedad debidamente justificada y que pase de cincuenta días, podrá concederse á los alumnos por una sola vez la repetición hasta de dos materias, sea en un mismo año ó repartidas en años diferentes.

Art. 236. Los alumnos que para abreviar la carrera pretendan examinarse en los exámenes generales ó extraordinarios de principio de año, de alguna materia que hayan preparado en lo particular y cuyo estudio no requiera las explicaciones del profesor; ó bien si tienen conocimientos de ella no acreditados oficialmente, lo solicitarán al Director, quien podrá concederle en vista de las aptitudes y antecedentes de los interesados, teniendo éstos obligación de sustentar exámenes con dos papeletas del cuestionario y tiempo doble.

Art. 237. Los que se examinen de lo que no les corresponde si salen reprobados, se les castigará arrestándolos la mitad de las vacaciones ó durante un mes si las cátedras han comenzado.

Art. 238. Los alumnos que por haber sido reprobados en alguna materia se queden arrestados en las vacaciones, si durante ese tiempo han completado su instrucción y piden examen

á principios del siguiente año, podrá concedérseles á juicio de la Dirección y siempre que durante el curso del año escolar anterior, hayan sostenido cuando menos la calificación de «bien» en la materia de que se trata.

TITULO VI.

ASCENSOS Y PREMIOS.

Ascensos.

Art. 239. Los ascensos á alumnos de primera, cabos, sargentos segundos y sargentos primeros, se darán siempre como premio por el mayor aprovechamiento en los estudios, unido á una conducta civil y militar sin defectos.

Art. 240. Las vacantes de alumnos de primera, las cubrirán los alumnos más aprovechados; prefiriéndose á los de mejores antecedentes que sean alumnos pensionados si dieren el número, ó que cursen cuando menos el tercer año de estudios. En igualdad de circunstancias será preferido el más antiguo.

Art. 241. Las vacantes de cabos y sargentos segundos, serán cubiertas respectivamente por los alumnos de primera y cabos más aprovechados en sus estudios, que manifiesten aptitudes para el mando y sean alumnos pensionados, prefiriéndose á los más antiguos en igualdad de circunstancias.

Art. 242. La elección de sargentos primeros se hará entre los sargentos segundos más distinguidos por sus estudios, laboriosidad, carácter, firmeza en el mando y que sean pensionados. En igualdad de circunstancias se preferirán los más antiguos.

Art. 243. Los alumnos que concluyan los estudios de los tres primeros años y se destinen al Ejército en las armas de Infantería, Caballería ó Artillería práctica, saldrán con el empleo de Subtenientes.

Si además de haber concluído sus estudios de los tres años, hubieren hecho sus servicios con exactitud y empeño en las tres prácticas de campaña que deben efectuarse según los artículos 198 y 200, demostrando su aptitud para el mando, su salida al Ejército será en el empleo de Tenientes.

Los alumnos que conforme al Reglamento, puedan seguir los estudios facultativos, si se hubieren distinguido en el servicio y acreditado espíritu militar y buena conducta en las campañas de los tres primeros años, recibirán un despacho especial que acredite que tienen en el Ejército la antigüedad de Subtenientes, desde la fecha en que se les extienda; si estos alumnos siguen bien en sus estudios, y en sus prácticas de campaña de los años subsecuentes demuestran aptitud para el mando, recibirán despacho de antigüedad de Tenientes en la misma forma que la de Subtenientes. Se entenderá que estos despachos especiales de Subtenientes y Tenientes, solo se concederán á los alumnos que no hubieren sido reprobados en alguna materia de sus estudios anteriores.

Al acabar sus estudios, recibirán despachos de Tenientes alumnos de sus respectivas armas, con la antigüedad que tenían y harán las prácticas que previene el artículo 202. Si son aprobados en el examen profesional, pasarán en su clase y conservando su antigüedad á los cuerpos técnicos ó como Capitanes segundos, á estos mismos cuerpos si están en las condiciones que para el caso previene el artículo 206.

Art. 244. Los alumnos que hubieren recibido despachos de antigüedad como Subtenientes y Tenientes, no tendrán sueldo como tales Oficiales, puesto que siguen en el Colegio como

alumnos; pero recibirán una pensión mensual de diez pesos los primeros y de quince los segundos; el Colegio les dará vestuario, alimentos, libros de estudios y demás que expresa el artículo 120, presupuestándolos como alumnos y agregando sus pensiones.

Los alumnos pensionados tendrán el mismo servicio que los demás alumnos, puesto que sus graduaciones de Oficiales, solo se contarán para su antigüedad al ascender á Tenientes alumnos ó al salir al Ejército y usarán un distintivo en la manga izquierda y arriba del escudo, consistente en una sierra en escuadra bordada en hilo amarillo ó de oro, según sea el uniforme de diario ó de gala.

Art. 245. Los alumnos que estando en los cursos de las carreras facultativas desistan de continuarlos y soliciten pasar al Ejército, saldrán á éste con el empleo de Tenientes de Infantería, Caballería ó Artillería práctica.

Art. 246. Todos los alumnos podrán pasar al Ejército Permanente en la clase de Subtenientes de Infantería ó Caballería, siempre que hayan sido aprobados en las materias correspondientes á los dos primeros años de estudios.

Premios.

Art. 247. Para cada año de estudios se establecen tres premios que se denominarán «Primer premio», «Segundo premio» y «Mención honorífica.»

Art. 248. El primer premio consistirá en un Diploma honorífico expedido por el Secretario de Guerra y Marina y en un obsequio de libros, instrumentos ú objetos que sean de utilidad en la carrera.

Art. 249. El segundo premio consistirá únicamente en el Diploma, y el tercero en la Mención honorífica, que se hará á los interesados en la solemne distribución de premios.

Art. 250. Tendrán derecho al primer premio, los alumnos que habiendo sido aprobados en todas las materias que cursaren, más las que pudieren presentar á título de suficiencia, hayan obtenido la calificación suprema, en todas ó en la mayoría de ellas, en caso de no llenarse la primera condición; contándose en estas clases las militares, las de matemáticas y ciencias aplicadas.

Art. 251. Serán acreedores al segundo premio, los alumnos que en las condiciones anteriores, sigan en mérito al que ó los que obtuvieren el primer premio.

Art. 252. La Mención honorífica la obtendrán los alumnos que por sus calificaciones sigan en mérito á los que obtuvieren el segundo premio.

Art. 253. La calificación mínima que puede tomarse en consideración para computar el mérito, será la de «tres muy bien» para el segundo y tercer premio, y en general para justipreciar éste, se valorizarán por puntos las calificaciones, conforme al artículo 221.

Art. 254. Si dentro del mismo año de estudios hubiere varios alumnos que por sus calificaciones sean acreedores al primero ó segundo premio, todos recibirán el Diploma respectivo, excepto el obsequio correspondiente al primer premio, que se sorteará entre los que lo hayan merecido. La Mención honorífica se concederá igualmente á todos los acreedores á ella.

Art. 255. Las únicas calificaciones que valdrán para obtener un premio serán las correspondientes á los exámenes generales de fin de año sustentados en el Colegio, sin haber repetido ninguna materia.

Art. 256. Los alumnos que hubieren obtenido el primer premio en todos sus años de estudios sin repetir ninguna materia y que hayan observado una conducta irreprochable, serán condecorados por el Primer Magistrado de la Nación, con una medalla de oro, que se llamará de MÉRITO FACULTATIVO DE PRIMERA CLASE, y los que en las mismas condiciones obtengan el segundo premio, la recibirán de plata, llamándose medalla de MÉRITO FACULTATIVO DE

SEGUNDA CLASE. Esta misma medalla será discernida á los que en algunos de sus años de estudios, hubieren obtenido un segundo premio, aun cuando en todos los demás hayan alcanzado el primero.

Las condecoraciones serán adjudicadas con los Diplomas que las acrediten.

Art. 257. Las mencionadas medallas, tendrán 35 milímetros de diámetro llevando las inscripciones siguientes: En el anverso y cerca de la circunferencia «*Recompensa al saber y asidua aplicación;*» y hacia el centro, el símbolo de la Patria coronando á la juventud militar estudiosa. La inscripción del reverso dirá cerca de la circunferencia y hacia arriba: «*Colegio Militar Mexicano;*» en el centro «*Primera ó segunda clase,*» según de la que se trate, y hacia abajo «*Creada en 1891.*»

Art. 258. Ambas medallas estarán pendientes de una hebilla elíptica horizontal esmaltada de verde, y se suspenderá sobre el pecho al lado izquierdo y á la altura del segundo botón del uniforme, por medio de una cinta de seda blanca de 20 milímetros de ancho, llevando en las orillas un vivo verde de tres milímetros.

Art. 259. El contenido del Diploma correspondiente á estas medallas será el siguiente:

“El Secretario de Guerra y Marina por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República y en nombre de la Patria, premia la asidua aplicación y el saber del Sargento, Cabo ó Alumno del Colegio Militar N. N., cediéndole el uso de la medalla de mérito facultativo (de primera ó segunda clase) creada por Decreto de 31 de Diciembre de 1891; y le expide el presente Diploma que acredita, que tan honrosa insignia, es el distintivo que le concede el Supremo Gobierno, por haber obtenido el (primero ó segundo) lugar de mérito en todos los años de estudios que constituyen su enseñanza para Oficial facultativo del Ejército, y por la constante aplicación é intachable conducta con que se ha sobrepuesto á las distracciones de la juventud. Los Departamentos de Infantería, Caballería y del Arma á que se destine el interesado, tomarán razón de este Diploma y se hará la anotación respectiva por quien corresponda.”

Dado en el Palacio del Gobierno General en México, á de mil de la Independencia y de la Libertad.

Firma del Secretario de Guerra y Marina.

Firma del Subsecretario.

Diploma de la medalla del mérito facultativo de primera ó segunda clase, que por su asidua aplicación é intachable conducta, se concede al del Colegio Militar N..... N.....

Art. 260. La designación de los Alumnos condecorados tendrá lugar en la solemne distribución de premios.

Este acto se verificará el domingo siguiente á la fecha en que hayan regresado los Alumnos de su campaña de treinta días, invitándose al Presidente la República, Autoridades Superiores y Jefes y Oficiales de la Guarnición.

TITULO VII.

VACACIONES.

Art. 261. Las habrá de dos clases, las de primavera y las del fin de año; las primeras serán de ocho días y las consultará el Director entre los meses de Marzo y Abril. Las de fin de año comenzarán inmediatamente después de la distribución de premios y terminarán el 7 ó 8 de Enero. Durante ellas el servicio de guardias se cubrirá por destacamentos del Ejército. Los Profesores sólo asistirán al Colegio cuando se les nombre Jurado para los exámenes de admisión. La revista de Comisario correspondiente al mes de Enero se pasará por papeleta.

Art. 262. Los Alumnos que hubieren sido aprobados en todos sus exámenes, disfrutará sus vacaciones en los lugares que les convenga; y los que hayan sido reprobados en alguna materia, quedarán arrestados la mitad de las vacaciones; procediéndose con los reprobados en dos ó más clases, conforme á lo prevenido en el artículo 119.

TITULO VIII.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 263. Los Jefes y Oficiales del Colegio deberán ser relevados cuando sea necesario ó al menos cada seis años, con objeto de que la institución reciba nuevo impulso y vigor por los que los substituyan. Estos individuos serán considerados en los Cuerpos del arma de que dependan como comisionados en el Colegio; por consiguiente, conservarán su antigüedad en ellos para sus ascensos; pero sus haberes se abonarán en el presupuesto del Colegio, percibiéndolos por la pagaduría del mismo.

Art. 264. Los Jefes y Oficiales expresados en el artículo anterior, mientras estén comisionados en el Colegio, vestirán invariablemente dentro del Establecimiento el uniforme reglamentario, estándoles prohibido por el ejercicio de sus funciones, el ser fiadores ó tutores de los Alumnos.

Art. 265. El Director ó Subdirector vivirán en el Establecimiento. Estos, el Mayor, los Oficiales de las Compañías y Ayudante, tienen derecho á la comida en el Colegio, que será de la misma que se sirva á los Alumnos y con cargo al fondo general.

Art. 266. Los Alumnos, Cabos y Sargentos del Colegio no tienen derecho á ninguna clase de alcances, pues sus respectivos sueldos deben entrar al fondo común de Alumno, de donde se han de hacer los gastos generales; y sólo recibirán semanariamente en calidad de pré siempre que estuvieren presentes, un peso los Sargentos primeros, setenta y cinco centavos los segundos, cincuenta centavos los Cabos, treinta y siete centavos los Alumnos de primera, veinticinco centavos los Alumnos, un peso el Cabo de banda y cincuenta centavos cada uno de los tambores ó cornetas.

Art. 267. Se prohíbe á los Jefes del Colegio y al Pagador, hacer gasto alguno particular fuera del Colegio en favor de los alumnos, pues todo lo que la Nación pasa para ellos, ha de gastarse precisamente en el Establecimiento. En sus enfermedades serán cuidados y atendidos con el mayor esmero, sin omitir gasto necesario, á menos que ellos soliciten curarse en sus casas.

Art. 268. Todo Oficial ó alumno que sea visto en los billares, las cantinas, los garitos ó en cualquier sitio público de prostitución, será dado de baja.

Art. 269. Todo individuo del Colegio que haya sido dado de baja en él por mala nota, con ningún carácter volverá á ingresar al Establecimiento y se le prohibirá que lo visite.

Art. 270. Todos los dibujos que hagan los alumnos en las diferentes clases, son propiedad del Colegio. El Director, Subdirector y Maestro respectivo, elegirán los que deben quedarse en el Establecimiento, y los demás se entregarán á sus autores. El Bibliotecario formará inventario de los que queden, para archivarlos.

Art. 271. Bajo ningún pretexto se destinarán al Colegio Militar, Oficiales ni Jefes agregados; pero sí podrán asistir á las clases que sean compatibles con la instrucción que ya posean y tengan acreditada, cuando lo disponga la Secretaría de Guerra; y su permanencia en el Establecimiento, será solo por el tiempo que dure la cátedra. Estos individuos se proveerán por su cuenta de los útiles de enseñanza y no tendrán derecho á los premios ó recompensas establecidas para los alumnos.

Art. 272. Los fondos que resulten en caja por economías ú otro motivo, serán invertidos en compra de libros, instrumentos, útiles, uniformes, reparación de muebles y enseres según las necesidades del Colegio, previa consulta á la Secretaría de Guerra.

Art. 273. No podrán extraerse del Colegio los instrumentos, aparatos ó modelos, si no es con permiso del Director y previa orden escrita de la Secretaría de Guerra. Para la práctica de los alumnos, podrán sacarse los instrumentos necesarios, con el conocimiento del Director; y luego que termine la referida práctica se devolverán á los gabinetes.

Art. 274. El presente Reglamento surtirá sus efectos desde el primero de Septiembre de mil novecientos tres; y si antes de seis años no se ha hecho necesaria su reforma, cumplido ese tiempo será estudiado por los Jefes del Establecimiento y profesores nombrados al efecto, siendo obligación del Director, informar por escrito si hay ó no lugar á modificarlo.

Todos los individuos pertenecientes al Colegio Militar están obligados á conocer el presente Reglamento, y el ignorarlo no servirá de excusa á que contravenga sus prevenciones. México, Septiembre 1º de 1903.—*F. Z. Mena.*

Cuadro de las enfermedades y defectos físicos que inutilizan para el servicio de las armas, aplicable á los Candidatos para el Colegio Militar y á los alumnos. Arreglado á la Clasificación y Nomenclatura del Dr. Jaques Bertillón.

(Vigente por Circular núm. 315 de 3 de Marzo de 1902, comunicada por el Departamento del Cuerpo Médico.)

NOTAS.

Las enfermedades que constan en este estado, para el caso que se presenten en el servicio hospitalario, se colocarán en la clasificación, bajo las reglas siguientes:

- I. El número que le corresponde en la nomenclatura detallada de Bertillón.
- II. El número de la nomenclatura abreviada.
- III. El modelo adjunto indica la manera de hacer dichas numeraciones en el estado de inútiles.

Bases generales.

Toda enfermedad ó defecto físico que inutilice para el servicio de las armas lo hace:
1º Por impedir ó dificultar en sumo grado las maniobras, marchas ó ejercicios inherentes á la vida militar.

2º Por ser de tal naturaleza, que por la vida militar misma, sea susceptible de tener en más breve tiempo una terminación fatal ó por lo menos adquirir mayor gravedad.

3º Por ser susceptibles de transmitirse ó estar fuera de los recursos del arte médico.

4º Por ser una causa de repugnancia para los demás, ó de desaseo constante, ó constituir una deformidad visible.

5º Por impedir el uso de las prendas militares.

NOTAS.

1ª En todo caso en que no puedan aplicarse las reglas anteriores ni exista disposición especial, queda á juicio del perito resolver la inutilidad, fundando siempre las razones en que se apoye: teniendo presente que es preferible prescindir de un individuo á ponerlo en un medio en que pudiera ser perjudicial á los demás; y que si en tiempo de guerra todo el que esté en aptitud de manejar una arma debe proporcionar su contingente, en la paz son de escogerse aquéllos que reuniendo ciertas condiciones de salud, sean capaces de instruirse y de resistir las fatigas propias de la carrera militar.

2ª Las afecciones que inutilizando para el servicio de las armas, sean susceptibles de curarse por un tratamiento quirúrgico, deben considerarse como causa de inutilidad, cuando dicho tratamiento sea rechazado por el individuo.

3ª Las afecciones que hayan requerido una permanencia continuada en un hospital, enfermería ó en el domicilio, de más de dos meses, serán consideradas por este solo hecho, como causa de inutilidad.

Instrucciones para usar el cuadro.

Para emplear el cuadro se procederá de la manera siguiente: Supongamos que se trata de juzgar la inutilidad de un alumno; hecho el diagnóstico, se determina cuál ó cuáles de las reglas generales admiten aplicación en el caso que se estudia; queda sólo recorrer la clasificación en el caso que se estudia á fin de saber si no existe nota que aclare ó varíe las circunstancias en que debe hallarse la causa de inutilidad; que determinado ese punto, se tienen todos los elementos para formarse un juicio lo más exacto posible.

Si se trata de un candidato, se sigue un procedimiento análogo, mas en el caso de que se presente alguna de las enfermedades que siendo curables requieren la noción de su rebeldía al tratamiento para considerarlos como causa de exención del servicio militar, debe el perito rechazarlo hasta su alivio.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

CUADRO de las enfermedades y defectos físicos que inutilizan para el servicio de las armas, aplicable á los Candidatos para el Colegio Militar y á los alumnos. — Arreglado á la Clasificación y Nomenclatura del Dr. Jaques Bertillon.

(Vigente por circular número 315 de 3 de Marzo de 1902, comunicada por el Departamento del Cuerpo Médico).

CLASIFICACION.	Número progresivo.	Número de la nomenclatura detallada.	Número de la nomenclatura abreviada.	Nombre de las enfermedades, causas de inutilidad.	Candidatos para el Colegio Militar.	Alumnos del Colegio Militar.	NOTAS.
Enfermedades generales	1	17	34	Mal de San Lázaro.....	Siempre.....	Siempre.	(1). Las tuberculosis quirúrgicas curables, no inutilizan, sino cuando son rebeldes al tratamiento.
	2	27	13	Tuberculosis (1).....	Idem.....	Idem.	
	3	52	34	Mal de Adisson.....	Idem.....	Idem.	
	4	53	34	Leucemia.....	Idem.....	Idem.	
	5	54	38	Enfermedades que hayan minado profundamente el organismo.....	Idem.....	Idem.	
	6	35	34	Escarlatina.....	Idem.....	Idem.	
Enfermedades genéricas	7	36	34	Sífilis.....	Con manifestaciones eruptivas ó ganglionares muy marcadas.....	Rebelde.	(2). Se entiende por debilidad de constitución la insuficiencia, independiente de toda lesión orgánica, de la fuerza necesaria para resistir á las exigencias del servicio militar. Debe admitirse que el perimetro torácico es insuficiente cuando sea menor que la media talla más de dos centímetros.
	8	175	34	Intoxicaciones que hayan producido lesiones incompatibles con el servicio.....	Con manifestaciones actuales.....	Idem.	
	9	50	34	Diabetes glicosúrica.....	Siempre.....	Siempre.	
	10	145 E.	34	Obesidad excesiva que imposibilite el servicio.....	Idem.....	Idem.	
	11	179	35	Debilidad de la constitución (2).....	Cuando se juzgue difícil remediar.....	Rebelde.	
	12	49	34	Escorbuto.....	Cuando haga temer la existencia de alguna diatesis.....	Confirmada por frecuentes pases al Hospital ó enfermería ó permanencias en el domicilio para curarse.	
	13	85	34	Hemofilia.....	Idem.....	Siempre.	
	14	20	34	Muermo crónico.....	Idem.....	Idem.	